



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **Tania Nanette Larios Pérez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A REVISAR Y APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVALUAR EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON BASE EN EL PROTOCOLO TIPO PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LA PROTESTA PACÍFICA POR LOS HECHOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA MANIFESTACIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2025; Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES INICIE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE JÓVENES, MENORES DE EDAD, MUJERES Y ADULTOS MAYORES, ASÍ COMO FORMULE Y EMITA LA RECOMENDACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE**, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El sábado 15 de noviembre, aproximadamente 17 mil¹ jóvenes se reunieron en el Ángel de Independencia rumbo a la plancha del Zócalo, esta gran movilización llamada “Generación Z” tenía como símbolo la bandera “Jolly Roger” un personaje del anime “*One Piece*”, en la que se puede observar una calavera con sombrero de paja. Esta bandera fue retomada de manifestaciones recientes en países como Nepal, Indonesia y Filipinas, donde jóvenes se manifestaron en contra del sistema político.

¹ Arochi, X. “Marcha de Generación Z en CDMX deja al menos 120 personas heridas y 40 detenidos”. Proceso. (15 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2025/11/15/marcha-de-generacion-en-cdmx-deja-al-menos-120-personas-heridas-40-detenidos-362852.html>



En México, el detonante por el cual miles de jóvenes decidieron alzar la voz, fue el asesinato de Carlos Alberto Manzo Rodríguez, alcalde de Uruapan, Michoacán, quien meses atrás de su trágico fallecimiento, a través de su cuenta en la plataforma de Facebook, le habría solicitado al Gobierno Federal que no dejara solo al municipio en el combate a la inseguridad que ahí se vive; sin embargo, a pesar de dichas peticiones, el alcalde Carlos Manzo nunca obtuvo el respaldo federal que solicitaba. El asesinato de Manzo causó indignación entre los ciudadanos.

De acuerdo con lo expuesto por los manifestantes, los motivos de protesta de la “Generación Z” se centraron en la inseguridad, la impunidad, la corrupción y el hartazgo que se vive en el país, así como en las olas de violencia que no ceden en la Ciudad de México, así como en el resto del país².

Desde el inicio de la movilización en el Ángel de la Independencia, el recorrido de la manifestación se llevó a cabo de manera pacífica; sin embargo, al llegar a la plancha del Zócalo se presentaron enfrentamientos en la que las y los jóvenes fueron agredidos frente a Palacio Nacional, además de estar rodeados de vallas metálicas que se supone servirían para resguardar los inmuebles, pero que funcionaron como burbujas para encapsular a los manifestantes y generar un cuello de botella en el único acceso a la plancha del zócalo.

Las posturas institucionales dejaron en claro la narrativa en la que se pretende -desde días previos al movimiento- estigmatizar y criminalizar a todas las personas que asistieron a la marcha, contraviniendo en todo momento los protocolos de actuación para atender las protestas pacíficas; cabe destacar que, “*el Protocolo para la atención y gestión de la protesta pacífica de la Secretaría de Gobernación*”, establece que: “éstas no serán reprimidas, ni se discriminará o criminalizará a quienes participan en ellas”:

² Álvarez, E. et al. Enfrentamientos, fuego y consignas: así fueron las marchas de la Generación Z en todo México. Milenio. (15 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/como-se-realizaron-las-marchas-de-la-generacion-z-en-todo-mexico>



Asimismo, señala que las protestas cumplen una función social, por lo que deben tener como principio la máxima protección y garantía del derecho a la libertad de expresión y la dignidad humana, por lo que su gestión siempre debe tener como presupuesto que éstas se desarrollan de forma pacífica, por lo que las conductas individuales que puedan catalogarse como violentos, no pueden, ni deben significar que toda protesta sea violenta, de tal modo que dichos actos no justifican la dispersión de la protesta.³

Derivado de lo anterior, las posturas de las autoridades capitalinas y la presidencia, resultan relevantes en tanto violan los derechos de la libre manifestación, la dignidad humana y el supuesto de presunción con el que deben conducirse respecto a reconocer que toda protesta es pacífica.

Al respecto, la titular de la Jefatura de Gobierno, Clara Marina Brugada Molina mencionó mediante una conferencia de prensa que la movilización del pasado 15 de noviembre ***“no tuvo como objetivo visibilizar un reclamo juvenil, más bien se trató de una estrategia contra los Gobiernos de la Cuarta Transformación”***⁴.

Por su parte, la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo señaló en varias de sus conferencias matutinas que la marcha de la “Generación Z” no fue genuina, más bien fue el resultado de estrategia digital articulada con la participación de “bots” e “influencers” en contra del gobierno oficialista⁵.

Con base en las afirmaciones de las mandatarias, durante el desarrollo de la protesta, jóvenes hicieron uso de carteles en los cuales se podía leer consignas como: *“Mire bien, Sra Presidenta, no soy un bot”*, o *“No somos bot, somos México”*.

³ Secretaría de Gobernación. (2024). Protocolo para la atención y gestión de la protesta pacífica.

⁴ Arochi, X. “Clara Brugada responsabiliza a Ricardo Salinas Pliego por la Marcha de la Generación Z”. Proceso. (17 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2025/11/17/clara-brugada-niega-represion-en-la-marcha-de-generacion-z-no-vimos-los-jovenes-362948.html>

⁵ Jiménez, N. Sánchez, A. “Marcha de la Generación Z es una estrategia pagada, no es genuina: Sheinbaum”. La Jornada. (13 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/11/13/politica/marcha-de-la-generacion-z-estrategia-digital-pagada-no-es-genuina-sheinbaum#:~:text=domingo%2016%20de%20noviembre%20de%202025>



Lo anterior resulta contradictorio al actuar de nuestras instituciones, que desde 2021 durante la presentación del Decálogo y la paz en la protesta social, anunciaron que una de los pasos del nuevo gobierno sería el respeto a las garantías constitucionales como la libertad de expresión, de prensa, de reunión y de movilización, con una ruta clara para evitar la criminalización de la protesta social, impedir la represión, el uso de la fuerza innecesaria y no repetir errores del pasado, respetando a quienes disienten o son minorías, privilegiando el diálogo y la resolución pacífica de conflictos aun cuando las personas manifestantes no estén dispuestas a dialogar.⁶

No obstante, los protocolos de actuación y diálogo, de poco sirvieron ante el actuar de las autoridades de la Ciudad de México, quienes reportaron que el saldo de los actos violentos fue de: 100 policías heridos y 29 detenidos, de los cuales: 10 fueron liberados, 3 fueron acusados por tentativa de homicidio, 5 por resistencia de particulares, 2 por lesiones y robo, y 8 por lesiones en diferentes grados, mientras que un menor de edad fue enviado a la Fiscalía de Justicia para Adolescentes⁷.

De acuerdo con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), 3 personas fueron acusadas del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, debido a que habrían actuado con la intención de privar de la vida a agentes que se encontraban resguardando Palacio Nacional⁸; sin embargo, familiares denunciaron maltrato a los acusados y sobre todo, ausencia de claridad en todo el proceso, lo que expone una completa violación a la presunción de inocencia, así como de sus Derechos Humanos.

Con respecto a los policías heridos: 60 fueron atendidos en sitio, 40 trasladados a hospitales. Al momento, se conoce que, 26 ya fueron dados de alta y 14 se encuentran con atención especializada sin riesgo de muerte⁹.

⁶ Secretaría de Gobernación. Decálogo por la libertad y la paz en la protesta social.

⁷ Eje Central. "Brugada sobre la Marcha Generación Z: 19 detenidos, 100 policías heridos y 3 por tentativa de homicidio". (17 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/brugada-sobre-la-marcha-generacion-z-19-detenidos-100-policias-heridos-y-3-por-tentativa-de-homicidio>

⁸ Mosso, R. "Fiscalía de CdMx investiga a detenidos en marcha Gen Z por tentativa de homicidio". Milenio. (17 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/investigacion-detenidos-marcha-gen-cdmx-tentativa-homicidio>

⁹ Montaña, F. "Marcha Generación Z: SSC reporta 100 policías heridos, 29 detenidos y 18 indagatorias por abuso". (17 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.debate.com.mx/cdmx/marcha-de-generacion-z-ssc-reporta-100-policias-heridos-29-detenidos-y-18-indagatorias-por-abuso-20251117-0170.html>



La Jefa de Gobierno, Clara Brugada expresó que ella “jamás dio ni dará una orden de represión, mucho menos de detenciones arbitrarias”¹⁰; pero, videos, fotos y testimonios demuestran el abuso de poder y uso excesivo de la fuerza en contra de los manifestantes, así como equipo diferente al que deberían portar para atender este tipo de situaciones.

Todo el material documental muestra las agresiones más graves en contra de algunos asistentes, quienes inclusive afirman haber sido rociados con gas lacrimógeno y gas de extintor; ejemplo de ello, es el caso de Danae, una joven de 17 años que denunció haber sido agredida con gas lacrimógeno mientras se manifestaba pacíficamente.

El actuar de las autoridades de la Ciudad de México, resulta contradictorio a todos los protocolos de actuación y reprimen a la ciudadanía en el pleno ejercicio de su derecho a manifestarse. A días de la movilización, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), así como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDH) se mantienen en silencio, no han mencionado algo respecto a las violaciones de Derechos Humanos que se visibilizaron en contra de muchos ciudadanos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los actos de violencia cometidos en contra de los jóvenes asistentes a la manifestación del pasado 15 de noviembre en la plancha del Zócalo de la Ciudad de México son actos que merecen condena, no únicamente por su naturaleza violenta sino también por el uso excesivo de la fuerza, la estigmatización y criminalización de quienes están al frente de las instituciones.

Las y los jóvenes que se manifestaron en el centro del país, presentaban una serie de exigencias ante la violencia, la corrupción, la transparencia y rendición de cuentas. Sus demandas encuentran respaldo en el respeto irrestricto de los derechos humanos. Estas peticiones fueron dadas a conocer mediante un pliego petitorio que contempla doce ejes que a continuación se enlistan:

¹⁰ Wong, P. Damián, F. “Brugada niega represión en la marcha de la Generación Z; acusa a oposición de hacer la convocatoria”. Milenio. (17 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/marcha-de-la-generacion-z-clara-brugada-niega-represion>



1. Mecanismo ciudadano para la revocación de la persona titular del Ejecutivo.
2. En caso de concretarse la revocación, la persona sustituta sea electa mediante votación extraordinaria directa, sin la intervención de partidos políticos ni del Congreso de la Unión.
3. Prohibición a la injerencia partidista en los procesos ya mencionados y en la definición de candidaturas ciudadanas.
4. Blindaje ante la compra y coacción del voto.
5. Creación de un organismo de transparencia, integrado por organizaciones civiles, académicos y representantes comunitarios.
6. Creación de un organismo de auditoría, integrado por organizaciones civiles, académicos y representantes comunitarios. (Se busca que estas entidades tengan facultades para obligar a los tres niveles de gobierno a publicar información clara sobre presupuesto, decisiones relevantes y programas sociales.)
7. Reforma al sistema de justicia, mediante un Consejo Ciudadano de evaluación que tenga facultad de reorganizar el modelo judicial para garantizar independencia y acceso real a la justicia.
8. Nuevos mecanismos de representación en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, eliminando privilegios y asegurando participación de regiones y pueblos originarios.
9. Desmilitarización de la seguridad interna.
10. Fortalecimiento de la seguridad local. (Ambos supuestos estarán sujetos a la evaluación ciudadana, con auditorías y comités independientes al poder político.)
11. Incorporar “voces con autoridad moral” en los consejos ciudadanos.



12. Habilitar una consulta pública para la ampliación del pliego a 15 asuntos.¹¹

Como se demuestra, este pliego petitorio radica en la articulación de acciones para el ejercicio de diversos derechos como lo son la seguridad, la democracia efectiva, la transparencia y la rendición de cuentas en el actuar gubernamental y el acceso a la impartición de la justicia. Cuestiones que se han visto menoscabadas en los últimos años, por lo que, ni las movilizaciones ni las exigencias ya mencionadas son hechos aislados a la realidad nacional.

El uso de la fuerza pública excesiva no puede convertirse en la norma institucional, las agresiones a los manifestantes son lesiones que requieren el cambio de los mecanismos de actuación, así como de tratamiento especial, porque representan traumatismos con graves daños a la integridad y dignidad de las personas.

A decir de la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Asociación y la Asamblea, Gina Romero, calificó como preocupante la violencia ejercida en contra de los jóvenes manifestantes e hizo un llamado al Gobierno de México a no estigmatizar las protestas.¹²

Pese a ello, los organismos de derechos humanos del país, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos no han emitido postura ni recomendación alguna por los hechos ocurridos el pasado 15 de noviembre, de igual forma, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no se ha pronunciado por los actos de violencia cometidos en contra de los jóvenes asistentes.¹³

El uso de violencia no es bajo ningún supuesto el medio para la resolución de los conflictos y las problemáticas que atañen a un país, las autoridades deben garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación y a la expresión de ideas, absteniéndose de

¹¹ Pliego petitorio de la Generación Z | Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/11/14/marcha-de-la-generacion-z-cuales-son-los-12-puntos-que-exigen-en-su-pliego-completo/>

¹² Relatora especial de la ONU pide a México no estigmatizar protestas e investigar a grupos violentos

<https://amp.milenio.com/politica/relatora-especial-onu-pide-mexico-estigmatizar-protestas>

¹³ Oposición cuestiona a la CNDH por falta de postura por marcha de la Generación Z

<https://24-horas.mx/mexico/oposicion-cuestiona-a-cndh-por-falta-de-postura-por-marcha-de-generacion-z/>



hacer uso de la fuerza. El poder público sin importar su nivel o función debe garantizar el respeto por los derechos humanos.

De tal forma, resulta oportuno que, la Secretaría de Gobernación y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México actualicen los protocolos de actuación de las autoridades de la Ciudad de México, investiguen la violación a los derechos humanos, y brinden las atenciones y asesorías necesarias a las víctimas de estos hechos y, por consiguiente, emitan recomendaciones públicas efectivas ante los hechos que han indignado a toda la población de la capital y del país entero.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Corte Interamericana de Derecho Humanos, a través de la Relatoría para la Libertad de Expresión menciona que:

*"Estados están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protesta e implementar medidas y mecanismos para que estos puedan ejercerse en la práctica, no como forma de obstaculizarlos. La Corte Interamericana también se ha pronunciado respecto a que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones."*¹⁴

SEGUNDO. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19 establece que:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*¹⁵

¹⁴ Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C N° 150, párr. 78, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018. Serie C N° 371, párr. 167

¹⁵Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19, 10 de diciembre de 1948 (ONU).

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



TERCERO. Que la Organización de las Naciones Unidas en su Declaración conjunta sobre la protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación frente a la criminalización en medio de la intensificación amenazas existenciales determina en el rubro de Medidas para proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación contra la criminalización con los numerales 11 y 14 lo siguiente:

“Medidas para proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación contra la criminalización:

10)...

11) Abstenerse de utilizar una retórica que estigmatice a las personas defensoras de derechos humanos y a las voces disidentes, y de fomentar (directa o indirectamente) la criminalización, incluyendo de la ayuda exterior y del activismo político. Promover y garantizar activamente un entorno propicio para la diversidad de opiniones críticas, el diálogo público, la inclusión y la participación, apoyando y respetando a la sociedad civil y a los movimientos sociales defensores de los derechos como socios en igualdad de condiciones en la gobernanza, la toma de decisiones y el desarrollo de políticas, para garantizar soluciones que respeten los derechos humanos y aborden las causas profundas de las quejas.

12) y 13) ...

14) *Abstenerse de adoptar un enfoque estrecho de la seguridad que busque controlar y restringir las libertades, sino incorporar en la legislación, las políticas y la práctica un enfoque centrado en la seguridad humana, que considere el respeto y la protección de las libertades democráticas como elementos esenciales*”¹⁶

CUARTO. Que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece en su artículo 16 numeral 1:

*“1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.”*¹⁷

¹⁶ Declaración conjunta sobre la protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación frente a la criminalización en medio de la intensificación amenazas existenciales, principio general 9) y Medidas para proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación contra la criminalización 11) y 14), 19 de septiembre de 2025 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones/2025.asp

¹⁷ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 16 numeral 1, 26 de junio de 1987 (ONU).

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf



QUINTO. Que la Organización de las Naciones Unidas a través del Informe conjunto del Relator Especial sobre los Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones menciona que:

“9. Aunque los participantes en una reunión no actúen de forma pacífica y, como resultado de ello, pierdan el derecho de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos, con sujeción a las limitaciones normales. Por consiguiente, ninguna reunión debería considerarse desprotegida.

19. El derecho a la libertad de reunión pacífica incluye el derecho a planificar, organizar, promover y anunciar una concentración de cualquier forma legal. Toda restricción de esas actividades debe considerarse como una restricción ex ante del ejercicio del derecho. Las restricciones de la libertad de asociación y de expresión pueden actuar también, en realidad, como una restricción de la libertad de reunión pacífica.” 18

SEXTO. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos, establece que:

“138. En particular, en los contextos de protesta social los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas. La Corte IDH ha considerado que tácticas policiales de detenciones colectivas como “las razias” son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, entre otros, de la presunción de inocencia, de la existencia de orden judicial para detener –salvo en hipótesis de flagrancia– y de la obligación de notificar a los encargados de los menores de edad”

139. Una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito constituye una detención ilegal y arbitraria” 19

¹⁸ (2016, 04 de febrero) Informe conjunto del Relator Especial sobre los Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones <https://docs.un.org/es/A/hrc/31/66>

¹⁹ (2019, septiembre) Protesta y Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>



SEPTIMO. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

...

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”²⁰

OCTAVO. Que el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

NOVENO. La Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en su artículo 5 menciona:

“El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos”.²¹

DECIMO. Que la ley previamente mencionada dispone en el último párrafo de su artículo 21:

“Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.”²²

²⁰ (1978, 11 de febrero) Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

²¹ Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, artículo 5°, 27 de mayo de 2019 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

²² Idem.



DECIMO PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 7 apartado C numerales 3 y 4 que:

“C. Libertad de expresión

1. y 2. ...

3. Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.

4. La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.”²³

DECIMO PRIMERO. Que ***el Protocolo para la atención y gestión de la protesta pacífica de la Secretaría de Gobernación***, garantiza el presupuesto de que todas las protestas son pacíficas, por lo que, no serán reprimidas, ni se discriminará o criminalizará a quienes participan en ellas, se debe asegurar el respeto a las garantías constitucionales como la libertad de expresión, de prensa, de reunión y de movilización, con una ruta clara para evitar la criminalización de la protesta social, impedir la represión, el uso de la fuerza innecesaria y no repetir errores del pasado, respetando a quienes disienten o son minorías, privilegiando el diálogo y la resolución pacífica de conflictos aun cuando las personas manifestantes no estén dispuestas a dialogar.²⁴

²³Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7 apartado C numerales 3 y 4, 5 de febrero de 2017 (México).

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf

²⁴ Secretaría de Gobernación. Decálogo por la libertad y la paz en la protesta social.



IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México condena los hechos de violencia en contra de las personas asistentes a la manifestación del 15 de noviembre de 2025 en la plancha del Zócalo de la Ciudad de México y exhorta a la Secretaría de Gobernación a revisar y aplicar las medidas necesarias para evaluar el actuar de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México con base en el protocolo tipo para la atención y gestión de la protesta pacífica por los hechos de violencia en contra de las personas asistentes a dicha manifestación.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para que con base en sus atribuciones inicie las investigaciones correspondientes respecto de la violación de derechos humanos de jóvenes, menores de edad, mujeres y adultos mayores en la manifestación del 15 de noviembre del presente año, así como para que formule y emita la recomendación pública correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Tania Nanette Larios Pérez

**TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**